



# FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020

Doctor  
**FERNANDO CARRILLO FLOREZ**  
**Procurador General de la Nación**  
Ciudad

Asunto: Con todo respeto solicitamos a usted, ante la serie de violaciones al debido proceso, extralimitación de funciones, ordenar una veeduría al interior de la Unidad de UGPP

**Apreciado doctor:**

Sea esta la oportunidad para agradecer de manera especial, su atención prestada inicialmente a la Confederación Democrática De Pensionados, en cuanto al tema de actuaciones ilegales por parte de la entidad administradora de pensiones UGPP, en el caso de los pensionados de Colpuertos y Foncolpuertos, en donde después de escucharnos atentamente usted encomendó apersonarse del caso al señor Vice Procurador doctor Juan Carlos Cortes.

Al respecto, permítanos manifestarle sin tanto preámbulo su acertada designación en cuanto al trato e interés constante que ha mantenido el señor Vice Procurador y desde luego haber encargado directamente del problema al doctor Gelman Rodríguez, en calidad de Procurador Delegado Para La Salud, La Protección Social Y El Trabajo Decente y su equipo de colaboradores, por su trabajo desarrollado, en términos generales, es evidente reconocer y adherirnos a la amplia credibilidad que mantiene la Procuraduría en la ciudadanía; particularmente en nuestro tema de los pensionados de Colpuertos, nuestro reconocimiento va direccionado a la obligación constitucional que les corresponde, como la asumida igualmente en la Mesa de Diálogo que mantiene la Procuraduría, con la participación del Ministerio de Trabajo, UGPP, y los pensionados, ordenada directamente por usted, contra la extralimitación de funciones, abuso de poder y vulneración a nuestros derechos legales, constitucionales y convencionales, convertidos en una estigmatización, con la finalidad de desconocer nuestros derechos adquiridos con justo título, de actos propios fundamentados en la norma constitucional, con violación al



# FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

debido proceso, dándoles un enfoque de manera insólita y de carácter penal, siendo derechos laborales reconocidos por las entidades competentes.

Ahora bien, como es de su conocimiento, el tema de Foncolpuertos data de muchos años asumido por anteriores procuradores, en el caso de la liquidación de Colpuertos donde han intervenido varias entidades a nombre del Estado como son: Foncolpuertos, Ministerio de Trabajo, Grupo Interno de Trabajo GIT y ahora la UGPP, en donde la Procuraduría, en su accionar constitucional y fundamentada en distintas sentencias de la Honorable Corte Constitucional detectó con certeza evidentes ilegalidades como las expresadas en: Informe Ejecutivo del 25 de octubre de 2005, Directiva No. 014 del 26 de septiembre de 2011, Sanción disciplinaria del año 2012; además, posteriormente la Procuraduría desde hace varios años por medio de diferentes comunicaciones y directivas ha venido requiriendo a la UGPP, en su obligación de corregir sus ilegalidades, como igualmente lo ha reiterado en la Mesa de Diálogo. Sin embargo, la UGPP, ignora a una institución de reconocido respeto y jerarquía como lo es la Procuraduría, e inclusive no acata lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional; no obstante a lo anterior, sigue manteniendo vigente ese mismo espíritu de violaciones con sevicias redobladas, mediante actos administrativos ilegales; sin respetar la tregua judicial y presidencial de la pandemia donde somos considerados como vulnerables. Al respecto señor Procurador, nos preocupa y por eso aprovechamos esta misiva para solicitarle con todo respeto, su valiosa intervención ante el señor Procurador en lo disciplinario, donde mantenemos desde hace largo tiempo varias quejas soportadas en estas mismas ilegalidades que inexplicablemente, habiendo sido consideradas ilegales tanto por la misma procuraduría como por la honorable Corte Constitucional, no hayan sido definidos por la procuraduría competente en lo disciplinario, las pruebas detectadas que se encuentran disponibles en dichas decisiones judiciales, no solo deben ser suficientes para una acción disciplinaria, sino, hasta para ordenar abrir procesos judiciales por no ser este, de poca monta, aquí han habido más muertos que en la propia pandemia del coronavirus; sin embargo, continúan abundando las masacres a nuestras mesadas pensionales por parte de la UGPP.

No puede ser que la UGPP siga siendo una entidad que de manera directa tome decisiones administrativas que afectan la mesada pensional. No puede existir democracia sin respeto al Estado de Derecho, sin la protección y garantía de las libertades y derechos individuales. La administración de la UGPP, no puede tomar medidas sin respetar las reglas democráticas y principios constitucionales en el respeto de proteger a las personas más vulnerables contra los abusos de aquellos que ostentan el poder, en nuestro caso, inherentes a los pensionados adultos mayores que gozan de protección especial en la constitución. En esencia, la ley frente al imperio de la tiranía de



# FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

los funcionarios, el Estado de Derecho se define como el gobierno de las leyes y no de los hombres.

Nuestra mayor preocupación e interés estriba, en la búsqueda de desmontar la pandemia de abusos y despropósitos que se comenten diariamente por parte de la UGPP, rebosando el colmo de los abusos en una extralimitación de exabruptos de actos administrativos de apariencia jurídica, por encima de la ley, la constitución, las decisiones de la procuraduría y las mismas sentencias de la Honorable Corte Constitucional. Sin embargo, aterra que muy a pesar de mantener hace años quejas en la Procuraduría para asuntos disciplinarios, ya que al sol del hoy, no se sepa nada al respecto; no obstante a lo anterior vale la pena resaltar que paradójicamente, la Procuraduría Delegada Para La Salud, La Protección Social y el Trabajo Decente, ha emitido diferentes pronunciamientos sobre todas esas actuaciones ilegales, el mayor despropósito lo demuestra, la sanción disciplinaria impuesta al ex Coordinador del desaparecido Grupo Interno de Trabajo GIT señor Carlos Arturo Gómez Agudelo y varios de sus asesores, por actuaciones ilegales a título de dolo, como así lo afirma dicha sanción; lo que llama impresionantemente la atención, es, ¿por qué pasa esto si las irregularidades e ilegalidades de la UGPP, son tres veces mayores comparadas con el informe inicial contra el GIT?, siendo todos de la misma Procuraduría, con el valor agregado de todas las sentencias emitidas de las altas Cortes, en favor de nuestros derechos laborales con violación al debido proceso. La situación es tan grave que en nuestro gremio de pensionados portuarios la tasa de mortalidad producto de estas irregularidades es superior a la misma pandemia Covid 19, como se puede constatar.

Ahora, las leyes son para cumplirlas y la UGPP, las quebranta en todo momento desbordándose en sus actos administrativo ilegales, sin dar cumplimiento a su deber básico misional, por lo tanto, no hay razón que justifique que continúe pagando deficitariamente nuestras mesada pensionales, sin respeto a los pronunciamientos reiterados de la Procuraduría y las sentencias de la Sala Plena de la Honorable Corte constitucional, Corte Suprema de justicia, sentencias laborales, en donde en ellas se afirma serias advertencias de quebrantos a la ley y la constitución por parte de la UGPP; entre ellas, la sentencia de primera instancia del Juez 16 Penal del Circuito de Bogotá, donde deja expreso no ser visto como conducta delictiva los pagos realizados por concepto de indexación de la primera mesada, empleados públicos, diferencias de ley 4ª, independientemente, se cuestiona la decisión de la fiscalía, por no demostrar con pruebas la posible ilegalidad de algunos otros actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, dejando al desnudo, en señalar dichos actos administrativos como delictivos. Lo que abunda en justicia, restablecer los derechos conculcados.



# FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

Finalmente señor Procurador, con nuestro mayor respeto, le solicitamos se sirva ordenar una veeduría directa al interior de la UGPP, para que en el mismo campo de los acontecimientos, se establezca un nuevo informe ejecutivo, tal como se hizo el pasado 25 de octubre de 2005, muy a pesar que este tampoco se ha cumplido por parte de la UGPP.

Cordialmente,

**ANSELMO GOMEZ ELGUEDO**  
Presidente

**EDUARDO PAJARO MONTENEGRO**  
Secretario General

Anexo: Fotocopia Oficio enviado al Procurador Delegado Para La Salud, La Protección Social y el Trabajo Decente.